

La práctica de la tortura y su normalización en México

DR. DAVID VELASCO YÁÑEZ, SJ*



Resumen. Velasco Yáñez, David. *La práctica de la tortura y su normalización en México*. El presente artículo es parte de una investigación más amplia sobre “El campo de las y los defensores de derechos humanos en México” que tiene como referente la teoría general de los campos de Pierre Bourdieu y que surge a partir de registrar una escalada de violencia contra los defensores de derechos humanos. Tal situación que está directamente correlacionada con la “guerra contra el narcotráfico” y la militarización como su estrategia, así como con la continuación de la “Guerra Sucia” de las décadas de los sesenta y setenta. De manera más puntual, este texto continúa con el análisis de las últimas sesiones de algunos de los mecanismos especiales del Sistema de las Naciones Unidas para la defensa de los Derechos Humanos.

Abstract. Velasco Yáñez, David. *The Practice of Torture and its Normalization in Mexico*. This article is part of a wider research project focusing on “The field of human rights defenders in Mexico”, grounded in Pierre Bourdieu’s general field theory. It started out by recording the escalation of violence against human rights defenders, a situation that correlates directly with the “war on drug trafficking” and its strategy of militarization, as well as with the

* Profesor del Departamento de Estudios Sociojurídicos, ITESO. Email: dvelasco@iteso.mx. Con la colaboración de Andrea Lissete Ramírez Rentería, Diana Laura Zárate Rosales, Denisse Montiel Flores, Clara María de Alba de la Peña y Daniela Zaizar Pérez, estudiantes de Relaciones Internacionales; Laura Celeste Ortiz Ramos, alumna de la Maestría en Derechos Humanos y Paz, del ITESO, y Belinda G. Camarena Vázquez, abogada de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

continuation of the “Dirty War” of the 60’s and 70’s. More specifically, this text continues the analysis of the latest sessions of some of the special mechanisms of the United Nations System for the defense of Human Rights.

INTRODUCCIÓN

En esta ocasión estudiaremos al Comité de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes (CAT) que supervisa la aplicación de la Convención (CCT) que fue aprobada en 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y fue ratificada por México en 1986. Nuestro país se ha sometido al escrutinio estipulado en la Convención. Las observaciones y recomendaciones que hace el CAT son contundentes, pues conforme han pasado los años no se ha visto una reducción de la práctica de la tortura, por el contrario, se ha vuelto una práctica sistemática y generalizada.

Este delito de lesa humanidad, tan recurrente por parte de las fuerzas de seguridad pública así como por el ejército, la marina y el crimen organizado, se ha normalizado en su práctica, provocando que los ciudadanos la acepten —como mal necesario— en la medida en que sirva para obtener información que pueda proteger a la población de la delincuencia, para someter a delincuentes violentos, o para castigar a los perpetradores de ciertos delitos como violación sexual y secuestro.¹

Esta aceptación de la tortura en ciertos casos carece de congruencia ya que 64% de los ciudadanos encuestados por Amnistía Internacional en su documento “Actitudes respecto a la tortura”, una investigación realizada en 21 países, responde que si las autoridades los detuvieran no podrían decir que se sentirían seguros y no podrían afirmar que no padecerían tortura. Esta dicotomía en el sentir de los encuestados

1. Diagnóstico Nacional de la Percepción de la Población sobre la práctica de la Tortura elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

mexicanos podría explicarse por la impunidad y la corrupción que prevalecen en nuestro país.

Recientemente ha circulado en las redes sociales un cruento video que muestra a elementos del ejército mexicano cometiendo tortura,² lo que despertó la indignación social y el terminante rechazo a las autoridades que la practican. La controversia fue tal que el secretario de la Defensa Nacional, el general Salvador Cienfuegos Zepeda, pronunció un ambiguo discurso en el que si bien se disculpó con la nación por ese acto, no se dirigió directamente a la víctima. Este episodio ilustra la posición de las autoridades con respecto a la tortura en México, por lo cual a lo largo del artículo se presentarán extractos en pequeños recuadros, con el fin de evidenciar la inconsistencia entre el discurso y las acciones del ejército mexicano.

La sesión en la que el CAT examina los avances del gobierno respecto a la Convención se vuelve un campo de lucha en donde el Estado parte, los expertos y la sociedad civil disputan la visión legítima de la situación que se vive en México con respecto a la tortura. Nuestro artículo se encuentra dividido en tres apartados. En el primero se presenta una comparación entre los diferentes informes presentados por los expertos durante los exámenes a México focalizando la manera en que cada uno de ellos identifica las problemáticas y establece recomendaciones. En el segundo apartado se estudian los documentos de la sociedad civil, los cuales subrayan las dificultades para analizar la problemática de la tortura considerando que hay una generalización de su práctica y además una simulación del Estado, puesto que éste la utiliza como herramienta para aparentar que lleva a cabo un trabajo efectivo en lo que respecta a la seguridad de los mexicanos. Un claro ejemplo de esto es el caso de Ayotzinapa, en el cual buena parte de la “verdad

2. En este video aparece un capitán y una soldado de la policía militar, así como un miembro de la policía federal torturando a Elvira Santibáñez Margarito, presunta miembro de la organización criminal La Familia Michoacana

histórica” del suceso es y ha sido construida mediante declaraciones arrancadas bajo tortura. Además, mediante el análisis de los informes sombra (IS), se presentan las principales problemáticas en torno a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como las recomendaciones que realiza la misma sociedad civil. Por último, en el tercer apartado, se analizan los informes y las respuestas del Estado mexicano a las Listas de Cuestiones y de seguimientos, respecto de las cuales el Estado enfatiza en ciertas materias y defiende vigorosamente otras que son cuestionadas por los expertos.

Después de este análisis, para concluir se incluye un apartado donde se ha plasmado la razón por la cual se considera que México ha reprobado el examen elaborado por el CAT.

MÉXICO ANTE LA LUPA INTERNACIONAL

El CAT es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención por sus Estados parte. Recibe y examina comunicaciones/denuncias de particulares frente a un Estado parte cuando éste ha reconocido la competencia del CAT para atender las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción. Está conformado por 10 expertos independientes caracterizados por ser personas con alta moral y competencia reconocida en el campo de los derechos humanos (DH), elegidos por los Estados parte de acuerdo con el artículo 17 de la Convención. Los miembros actuales del CAT, elegidos el 5 de octubre de 2013, son: Sr. Jens Modvig (Presidente), Sra. Essadia Belmir (Vicepresidenta), Sr. Claude Heller Rouassant (Vicepresidente), Sra. Felice Gaer (Vicepresi-

“Son estos sucesos repugnantes, que aunque aislados, dañan de manera muy importante nuestra imagen y el prestigio, que dignamente hemos ganado en más de cien años de lealtad”

**General Salvador
Cienfuegos Zepeda,
secretario de la Defensa
Nacional**

denta), Sr. Sébastien Touze (Relator) así como el resto de los expertos independientes, Sr. Alessio Bruni, Sr. Abdelwahab Hani, Sra. Sapana Pradhan-Malla, Sra. Ana Racu y Sr. Kening Zhang.

La constante denuncia de tortura y malos tratos en México por parte de sociedad civil ha llevado a los expertos del CAT a poner pie directamente en el país. El análisis que en este artículo pretende demostrar que la práctica en México de la tortura es generalizada se inicia con la visita al país en 1998 del entonces Relator Especial, Sr. Nigel Rodley, y termina con el informe del actual Relator, Sr. Juan E. Méndez, publicado en diciembre de 2014.

La revisión histórica arroja un alarmante aumento de malos tratos durante las detenciones. Resalta el uso de tortura en los detenidos por parte de fuerzas armadas y de seguridad en el marco de operaciones conjuntas contra el crimen organizado. Además, es común que se les niegue el acceso a un abogado y a un examen médico independiente que corrobore el uso de tortura, no se permite notificar a familiares de la detención o comparecer inmediatamente ante un juez. A pesar de eso, las víctimas con frecuencia fueron presentadas ante medios de comunicación como delincuentes, aun sin existir sentencia condenatoria, lo que es en sí un trato degradante.

A diferencia de anteriores recomendaciones finales, en 2008 el Estado Mexicano (EM) elevó a rango constitucional la figura del arraigo y desde entonces los expertos expresan preocupación por el destino de aquellas personas privadas de la libertad en virtud de una orden de este tipo, pues no se sabe a ciencia cierta qué ocurre después de la aprehensión, con la posibilidad de que algunos de los detenidos terminen en instalaciones militares.

Por otra parte, el alto número de denuncias y los testimonios recibidos no se traducen en un número equivalente de investigaciones y menos

aún en condenas, signo de una preocupante impunidad. El gobierno informó de sólo 5 sentencias condenatorias de tortura entre 2005 y 2013, de las cuales únicamente 2 han quedado firmes con penas de 3 y 37 años, respectivamente. En este sentido, los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Convención han sido incumplidos por el EM, provocando la repetición en las recomendaciones de los expertos.

En 1998, el Relator Sr. Nigel S. Rodley instó encarecidamente a México a examinar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención para permitir el derecho de petición individual tanto al Comité de Derechos Humanos como al CAT. También recomendó que todas las Procuradurías Generales de Justicia establecieran un sistema de rotación entre los miembros de la policía y el Ministerio Público (MP) para disminuir el riesgo de establecer vínculos que puedan conducir a prácticas corruptas. Dado que ambas peticiones fueron atendidas, el Sr. Juan E. Méndez no hizo señalamientos al respecto, pero agregó la recomendación de retirar definitivamente a las fuerzas militares de labores relacionadas con la seguridad pública y restringir su participación de apoyo, con supervisión de órganos judiciales civiles, así como eliminar el arraigo, además de figuras similares en lo federal o estatal y enfatizó la necesidad de garantizar el derecho de todas las víctimas a una reparación integral.

Ambos relatores, Rodley y Méndez, coincidieron en reconocer la dimensión de la impunidad con respecto a la tortura y malos tratos y acordaron enviar mensajes públicos a todos los funcionarios de seguridad y justicia federal y estatal de que toda tortura y maltrato serán seriamente investigados y castigados conforme a la normativa internacional, constitucional y penal. También concuerdan respecto de que el Estado tome las medidas necesarias para prevenir y castigar severamente toda represalia contra víctimas que hagan denuncias, y, finalmente, aprobar la legislación federal y estatal necesaria para ga-

rantizar el control judicial sobre la ejecución de las penas, incluyendo medidas cautelares, prisión preventiva, condiciones de detención y sanciones disciplinarias.

“Que estos hechos aislados no minen nuestra moral y el ímpetu con el que hemos venido cumpliéndole a los mexicanos”

El análisis de las recomendaciones del Comité en los años 2007 y 2013 arroja también muchas similitudes, con algunas recomendaciones nuevas al EM. Entre las recomendaciones realizadas en el año 2007 que ya no son señaladas en el año 2013 encontramos las siguientes: el Estado parte debe tomar las medidas necesarias para evitar la utilización de todas las formas de detención que puedan propiciar la práctica de tortura, investigar las alegaciones

de detención arbitraria y sancionar a los responsables cuando haya delito y finalizar la reforma penal para asegurar que los delitos de lesa humanidad —y en estos casos la tortura— sean imprescriptibles. Cabe señalar que el hecho de que tales recomendaciones no sean señaladas en el año 2013 no significa que no sean relevantes, sino que ahora el Comité enfatiza otras problemáticas que entre el año 2007 y 2013 se agravaron y requirieron mayor atención.

Entre las recomendaciones que se añaden en el 2013 destacan las siguientes: garantizar la pronta presentación al juez o al MP de las personas arrestadas y velar por que se investiguen y sancionen en tribunales civiles las denuncias de tortura y malos tratos presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado; elaborar un registro central de todas las personas en custodia oficial; adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de defensores de derechos humanos (DDH) y periodistas frente a la intimidación y violencia que podrían acarrearles sus actividades, y reforzar los mecanismos de vigilancia y supervisión de

las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado mediante el establecimiento de un sistema de denuncias eficaz, independiente y accesible.

Existen muchas otras recomendaciones que fueron recurrentes en ambos periodos, entre ellas asegurar que tanto la legislación federal como las estatales tipifiquen el delito de tortura en todo el país conforme a los estándares internacionales, eliminar la detención mediante arraigo e intensificar esfuerzos para proporcionar reparación a las víctimas de tortura y malos tratos, incluida una indemnización justa y adecuada así como una rehabilitación completa.

El Comité y los Relatores tuvieron coincidencias con respecto a las recomendaciones realizadas al EM en diversos periodos y lo mismo ocurrió con las realizadas por el Subcomité durante 2008 y 2010; algunas recomendaciones del 2008 ya no aparecen en el 2010, ya sea porque fueron atendidas parcial o totalmente, o porque se enfatizaron otras problemáticas. Entre éstas encontramos las siguientes: el Estado parte debe finalizar la reforma del sistema integral de justicia, instaurar un modelo de proceso penal acusatorio y oral que incorpore plenamente la presunción de inocencia y garantice la aplicación de los principios de un proceso debido en la valoración de la prueba y garantizar que se realice en todos los casos un examen por un médico independiente de conformidad con el Protocolo de Estambul (PE) —dictamen especializado que fue diseñado en el 2004 para detectar casos de tortura y malos tratos—.

En 2010 se emitieron nuevas recomendaciones al EM, como que el Mecanismo Nacional de Protección (MNP) debe ser fortalecido para que todas las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y agencias de cooperación generen sinergias que confluyan hacia el objetivo de la prevención de la tortura. Para ese fin es necesario proveer al MNP el marco legal, los recursos humanos y materiales necesarios, así como asegurar su autonomía, independencia e institucionalidad, indispen-

“Desde el cabo hasta el general con mando de tropas, somos responsables de los soldados puestos a nuestras órdenes, y también somos responsables de lo que hagan o dejen de hacer”

sables para cumplir con la función prevista en el Protocolo. Del mismo modo, se recomienda que se instrumente un programa público para evaluar y garantizar la gobernabilidad de las prisiones, suprimiéndose las formas de autogobierno imperante en muchas de ellas, lo que incrementa el riesgo de que se cometan torturas y tratos crueles e inhumanos en esos escenarios. Se recomienda también que se diseñen campañas amplias de sensibilización sobre la prevención de la tortura en las que se proporcione información sobre cómo y dónde denunciar los casos, así como mejorar y capacitar en técnicas de tipificación e investi-

gación para fortalecer los esfuerzos que garantizan una efectiva implementación de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte, como la presente Convención y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La comparación de las Listas de Cuestiones propuestas por el CAT antes de la presentación de los Informes de México combinados 5° y 6°, así como el 7° (en junio de 2009 y en junio 2014, respectivamente), permite constatar muchas recurrencias, excepto la cuestión agregada en 2014 con respecto al artículo 11 —que en 2009 no fue incluida—, la cual solicita describir los procedimientos establecidos para garantizar el cumplimiento del artículo e informar sobre las normas, instrucciones, métodos y prácticas en materia de detención que se hayan adoptado desde el examen del informe periódico anterior.

Las listas de cuestiones presentadas en ambas fechas abarcan desde el artículo 1 hasta el 16 de la Convención y las dos coinciden ampliamente. Entre las cuestiones más señaladas en ambos años se encuentra proporcionar información actualizada: sobre las medidas adoptadas

por el Estado parte a fin de tipificar y castigar el delito de tortura en su legislación penal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Convención; sobre medidas adoptadas para garantizar que toda persona privada de libertad disfrute en la práctica y desde el inicio de la privación de la libertad de todas las salvaguardias legales fundamentales; sobre las medidas adoptadas para garantizar que los exámenes médicos a los detenidos se realicen de manera exhaustiva e imparcial; sobre el número de solicitudes de asilo recibidas durante el período que se examina, incluyendo su tratamiento estadístico; sobre la realización de evaluaciones del impacto que han tenido los programas de formación en DH en materia de prohibición de la tortura impartidos por la PGR, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Defensa Nacional y sobre medidas adoptadas para indemnizar o resarcir y rehabilitar a las víctimas de actos de tortura o trato cruel.

Las recomendaciones diseñadas en 2009 y 2014 son tan sólo el reflejo actualizado de lo que ya se había señalado entre 1998 y 2009. Por lo tanto, la novedad que se añade entre 2010 y 2014 es tan sólo el reconocimiento público de la impunidad con respecto a la tortura y malos tratos, con la esperanza de enviar un mensaje claro a todos los funcionarios de seguridad y justicia federal y estatal de que toda falta será seriamente investigada y castigada. Asimismo, las recomendaciones más recientes hacen mayor hincapié en el derecho de las víctimas a reparación integral.

Es clara la urgencia de una correcta atención a la práctica generalizada de tortura en el país, es necesario aplicar no sólo medidas correctivas, sino también preventivas que promuevan la sensibilización respecto del tema y eliminen por completo esta práctica como método intimidatorio y recriminatorio a detenidos que terminan siendo víctimas de tortura con pocas posibilidades de reparación del daño debido a la falta de justicia del sistema mexicano. Cabe destacar además que el uso de esta práctica en detenidos también resta credibilidad al proceso y,

contrariando su objetivo inicial, puede entorpecer el proceso condenatorio de personas culpables.

RELEVANCIA DE LAS ONG EN LA EVALUACIÓN DEL CAT A MÉXICO

El análisis de la problemática de la tortura y otros tratos crueles resulta complejo debido a la cantidad de factores que confluyen cuando ocurre, además que provoca una violación colectiva de DH como el derecho a la dignidad, a la seguridad, a la integridad física, al debido proceso, entre otros. Por otra parte, tal como lo afirma el informe “De la crueldad al cinismo: Informe sobre la Tortura en Chiapas” elaborado por el CDH Fray Bartolomé de las Casas, la tortura es una práctica cotidiana de la que la sociedad en general tiene conciencia plena, especialmente por sectores específicos que conocen de estos actos, los lugares en donde se practica y a las personas que la llevan a cabo. Sin embargo, nada de esto es denunciado, lo que podría interpretarse como una aceptación tácita por parte de la sociedad, las autoridades de procuración y administración de justicia, el sistema carcelario, e incluso por el poder ejecutivo del Estado.

No obstante, ese silencio no es total. A la luz de los IS revisados se puede inferir que la sociedad civil se preocupa por diversas y amplias problemáticas en torno a la tortura. La primera de ellas es su incremento considerable desde que se inició la guerra contra el narcotráfico a fines del 2006. A partir de esa fecha se desplegaron operativos militares con el fin de combatir al crimen organizado, lo que sentó bases para la práctica de la tortura, dada la presión por mostrar resultados exitosos y avances de la nueva política de seguridad pública. A través de la tortura los agentes estatales logran que las víctimas se autoinculpen por delitos que posiblemente no cometieron, para después exhibirlas ante los medios de comunicación como delincuentes.

La exhibición de los supuestos delincuentes —algunos de los cuales han sido víctimas de tortura— ante los medios es parte de un *modus operandi* que ha sido identificado desde hace tiempo. Según los IS revisados, comienza con la detención arbitraria bajo el abuso de la figura de delito en flagrancia. Después, las víctimas son sometidas al arraigo y trasladadas a las instalaciones de la policía o del ejército. Durante el trayecto, las víctimas son insultadas, golpeadas y amenazadas y, una vez en el improvisado centro de detención, las víctimas son sometidas a actos de tortura como asfixia, golpes, ahogamiento o toques eléctricos, realizados con el fin de obtener una confesión de culpabilidad. Una vez que se logra, se obliga a las víctimas a que firmen estas declaraciones para presentarlas como pruebas ante los jueces, quienes normalmente las aceptan, aun conociendo la forma en que han sido obtenidas. Finalmente las víctimas, ahora culpables, son condenadas a cumplir condenas largas, ya que en general terminan siendo sentenciadas por delitos relacionados con el crimen organizado, cuyas penas alcanzan hasta 50 años de prisión.

Las víctimas suelen callar. No existen cifras exactas que determinen el número de personas sometidas a la tortura, en gran medida porque muchos deciden no denunciar por miedo a represalias. Existe una tremenda desconfianza en el sistema de justicia, pues las víctimas no encuentran sentido en denunciar al torturador ante el mismo torturador. Asimismo, la posible denuncia se complica por lo que bien señalaban los expertos respecto de la falta de armonización en la legislación o incluso porque el delito ni siquiera está tipificado, como en Guerrero.

En este contexto, los IS hacen referencia a la socialización de la tortura entre quienes la practican debido a que en ocasiones las víctimas no presentan huellas físicas visibles, lo que requiere información precisa acerca de técnicas y tiempos de exposición máximos a actos como asfixia o toques eléctricos. La evidencia apunta a que quienes torturan poseen entrenamiento y práctica, por lo que las organizaciones conclu-

yen que la tortura se enseña, incluso por generaciones. Por otro lado, la sociedad civil señala que la tortura también ha sido utilizada como un mecanismo de control y represión de la protesta social, tal como fue el caso en Oaxaca, donde miembros del grupo #Yosoy132 —quienes realizaban una protesta en las calles— fueron detenidos arbitrariamente y posteriormente torturados con el fin de forzar confesiones y enviar un mensaje de represión al movimiento social. Este caso no ha sido el único y existen documentos que señalan que la práctica en el contexto de las manifestaciones públicas se utiliza ampliamente por agentes estatales.

Otro grave problema son las deficiencias en los peritajes de los casos de tortura: los médicos obedecen consignas de encubrir la tortura a la vez que el personal médico carece de independencia para elaborar los dictámenes y no tiene suficiente capacitación para aplicar el Protocolo de Estambul. Eso cuando en efecto tienen acceso al peritaje, pues en muchas ocasiones los casos se consignan como lesiones leves, abuso de autoridad u otro delito que quite responsabilidad al perpetrador e impida que se evalúe la existencia de tortura o malos tratos, razón por la cual se ha impedido la participación de médicos forenses externos a la PGR. En ese orden de ideas, la sociedad civil recomienda la creación de instituciones forenses con capacitación en normas internacionales de derechos humanos. Un peritaje adecuado es una pieza clave para lograr la erradicación de la tortura.

En 2002, *Physicians For Human Rights* (PHR) inició un proceso de capacitación al personal forense de la PGR en el que se buscó implementar el PE, evaluar el problema de tortura, desarrollar medidas de responsabilidad y monitoreo y valorar si la implementación del PE tuvo un impacto. Al finalizar la colaboración, PHR detectó diferencias entre sus casos reportados y los de la PGR, pues encontró que aún después de la implementación del protocolo persisten las deficiencias en los peritajes, y encontró que 26% de las evaluaciones forenses se realizan en las

mismas oficinas donde se llevó a cabo la tortura, otro 23% dentro de las oficinas del perpetrador (contrario a lo dispuesto en el PE) y en 20% de los casos los mismos trabajadores de la PGR, de quien depende el personal médico forense, cometieron los actos de tortura.

Respecto a la figura del arraigo, las organizaciones de la sociedad civil solicitan al Comité que reitere las recomendaciones que se han dirigido al Estado instándolo a adoptar lo más pronto posible todas las medidas necesarias para eliminar esta figura y sugieren que, mientras las adopta, se utilice la prisión preventiva de manera excepcional con el debido respeto de los DH de las personas sometidas al arraigo.

La organización *Open Society* (OS) en fechas recientes dio a conocer su informe “Atrocidades Innegables. Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México”, en el cual realiza un análisis sobre los crímenes de lesa humanidad que se han cometido en México a partir de 2006. En este informe OS le da las herramientas necesarias a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que inicie una investigación en México; sin embargo, le apuesta a que el gobierno mexicano resuelva esta situación, cumpliendo así con la obligación internacional que tiene de investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad como los asesinatos, las desapariciones forzadas y la tortura, crímenes que se han cometido en nuestro país de manera sistemática y generalizada. En este sentido, en el informe se establece una serie de recomendaciones encaminadas a resolver esta crisis: crear una entidad de investigación internacional, con sede en México, con capacidad de investigar y perseguir causas de manera independiente en materia de crímenes atroces y casos de gran corrupción, así como la aprobación de una legislación que regule el uso de la fuerza.

Finalmente, se destaca que el papel de las organizaciones de la sociedad civil es muy valioso en todo el proceso de evaluación de México ante los Comités y en la lucha para terminar con la tortura en nuestro país.

Durante las sesiones ante el CAT, los miembros del Comité preguntaron a la delegación mexicana si había atendido las recomendaciones de diferentes organizaciones realizadas en el 2010 y publicadas por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, en el informe titulado “Abandonados y Desaparecidos”. También ahondaron sobre las medidas que se han tomado para evitar represalias contra los defensores y las defensoras de DH. Al respecto, la delegación mexicana respondió que las organizaciones brindaron ayuda a Israel Arzate en Ciudad Juárez, víctima de tortura por parte de agentes policiales y acusado de haber participado en la masacre de jóvenes de Villas de Salvatcar. Su caso es considerado paradigmático porque ocurrió cuando entró en vigor el nuevo sistema de justicia penal acusatoria en Chihuahua, que prometía erradicar la tortura.

El ya citado informe de OS critica fuertemente la falta de voluntad política que México ha demostrado tener para resolver la práctica de la tortura, comenzando por no reconocer la gravedad del problema y maquillarla ante organismos internacionales; por eso el informe se orienta a que el Estado actúe sin demora para solucionar este crimen de lesa humanidad.

EL ARTE DE SIMULAR: RESPUESTAS DE MÉXICO AL CAT

Ante la gran problemática que plantea la sociedad civil en sus informes y las contundentes recomendaciones y observaciones, además del regaño diplomático por parte del CAT, el Estado busca comunicar y argumentar tres diferentes aspectos a lo largo de los informes que presenta. En primer lugar, expone que la reforma al sistema de justicia penal del 2008, que establece los juicios orales, limita la prisión preventiva que sólo se podrá llevar a cabo cuando otras medidas cautelares no sean suficientes, y establece la utilización del arraigo sólo en casos de delitos cometidos por la delincuencia organizada. Además, sostiene que la reforma contempla y da vigencia a las garantías individuales y

los DH. En conformidad con ella, las entidades del país contaban con un plazo de ocho años para su implementación, lo que permite suponer que a partir de junio de 2016 se contaría con un sistema de justicia penal que vele por los DH de las personas y mejore sustancialmente la manera de garantizar la justicia en el país.

El segundo lugar, señala la realización de las diferentes capacitaciones a funcionarios, servidores públicos, elementos de la seguridad pública y a militares en temas de tortura, DH, empleo de la fuerza y del PE. El Estado lanza nombres de capacitaciones que fueron realizadas y el número de asistentes; no obstante, no dice nada del impacto que tienen esas capacitaciones ni de la forma en que se ha evitado la práctica generalizada de la tortura en México.

Finalmente, enfatiza que la figura del arraigo será utilizada sólo en casos de investigaciones y procesos seguidos por el delito de delincuencia organizada, entendida como “una organización de hecho de tres o más personas para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia”. Señala también que para poder aplicar esta figura se necesita previo consentimiento por parte de un juez, el cual decretará los términos y condiciones, así como la temporalidad (máximo 40 días), siempre que sigan vigentes las circunstancias que justificaron su autorización inicial. A pesar de las reiteradas recomendaciones que hace el CAT y la presión que ejerce la sociedad civil para que se elimine esa figura legal de la constitución, el Estado la defiende bajo el argumento de que el creciente poder de la delincuencia organizada ha orillado a aplicar el arraigo para evitar la evasión de justicia y contrarrestar eficientemente el impacto que pueda tener en la seguridad pública.

Estos tres puntos los establece, reitera y refuerza el gobierno a lo largo de todo el informe presentado ante el CAT. Igualmente lo hace cuando lo citan a comparecer frente a los expertos y es en ese momento cuando se

encarna de manera directa la lucha simbólica por la imposición de la visión legítima con respecto a la situación de los DH en México. Se tiene constancia de esto en las sesiones, en las cuales los representantes de México se empeñan en destacar la reforma constitucional, la reforma al sistema judicial y la reforma al procedimiento de amparo explicando que buscan fortalecer el sistema de garantías y crear un sistema de justicia que sea transparente a la vez que efectivo; presumen que los estándares y normas internacionales sobre DH ya pueden ser aplicados directamente por las cortes locales, aceptando a su vez que la legislación necesita todavía ser armonizada de tal forma que incorpore de manera uniforme los estándares internacionales con respecto a la tortura tanto en nuestra constitución nacional como en las locales.

Los representantes del Estado insisten en el fortalecimiento de las instituciones así como en la implementación de ciertas prácticas, entre ellas el PE. Por otra parte, hacen alusión a la amenaza que representa el crimen organizado para la seguridad de la nación y de sus habitantes, por lo que justifican que las autoridades federales se hayan “visto forzadas” a recurrir a las fuerzas armadas. Así es como podemos entender, con algunos años de diferencia, el reciente discurso del general Salvador Cienfuegos con ocasión de la difusión en redes sociales del video en el que se ve a militares, hombres y mujeres torturando a una joven mujer.

CONCLUSIONES

En este análisis particular observamos cómo el EM reprobó el examen que le practicó el CAT (por haber violado nueve artículos de la Convención). El Comité continuó resaltando múltiples problemáticas y reiteró recomendaciones, incluso haciéndolas más contundentes que en los exámenes anteriores, ante un problema que se ha agravado en México e incluso se ha legitimado, normalizado y naturalizado por gran parte de la población, que ve la mayoría de las veces a los torturados

como merecedores de ese trato, al estigmatizarlos y catalogarlos inmediatamente como delincuentes sin cuestionar verdaderamente su culpabilidad.

Vemos pues cómo la tortura engloba muchas problemáticas sociales y muchas violaciones de DH, como la falta de debido proceso, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, entre otros, lo que inevitablemente dirige a los miembros del CAT a realizar cuestionamientos al Estado no sólo sobre tortura sino también sobre la situación de los migrantes, la desaparición forzada y la explicación de figuras tan poco democráticas y elevadas a rango constitucional como el arraigo (que ya se había cuestionado en exámenes anteriores).

El CAT y organizaciones de la sociedad civil expresan serias preocupaciones como la falta de un marco normativo fuerte y las continuas fallas en los peritajes, razón por la cual emiten recomendaciones relacionadas con enmendarlas. Muchas recomendaciones son reiteraciones de los exámenes anteriores y muestran la gran magnitud y persistencia de este problema. Sin embargo, pese a ello el Estado se limita a contestar escuetamente a sus cuestionamientos y a mostrar una preocupación mínima por esta situación, en la que, según diversos IS, se han visto involucrados desde miembros de las fuerzas armadas hasta policías municipales.

Es necesario que el Estado cumpla lo establecido en la Convención y en las recomendaciones del CAT; particularmente que deje de usar los métodos de tortura en los procesos judiciales con la finalidad de simular la “efectiva investigación” tanto en casos cotidianos como en aquellos paradigmáticos como el caso Ayotzinapa, y el de Israel Arzate, donde existió tortura para obtener confesiones. Urge que como ciudadanía comprendamos que la tortura debe erradicarse y que oponernos a su práctica supone el respeto de la dignidad humana de las personas y de los procedimientos con los que se busca lograr justicia.

En conclusión, el Estado, una vez más, entrega mucha información e informes extensos que no dan cuenta de lo que pasa realmente en México con respecto a la tortura; se muestra un Estado ajeno y poco sensible a los problemas de su población y, particularmente, a los relacionados con la tortura, y prefiere informar sobre medidas legislativas que reiteran que en la teoría existe un México líder en materia de DH, a pesar de que está comprobado que en la práctica, una vez más, el Estado reprueba la materia.

Finalmente, ¿Por qué el CAT reprueba a México? Basta ver el siguiente cuadro:

DATOS DUROS SOBRE TORTURA (2006-2014)	
Número de denuncias.	4055 ¹
Número de investigaciones.	1884 ²
Número de personas consignadas.	119 ³
Número de sentencias.	4 a nivel federal = $\frac{1}{8} \times \frac{1}{1,000}$ denuncias 8 a nivel estatal. ⁴

1 Amnistía Internacional "Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa", 2015, p. 5.

2 *Ibidem*.

3 Siscar, Majo, "México falsea ante la ONU las sentencias por tortura" en *Animal Político*, 7 de julio de 2014.

4 Centro Prodh: *Informe sobre Patrones de Violaciones a Derechos Humanos. En el marco de las Políticas de Seguridad Pública y del Sistema de Justicia Penal en México*, 2015, pp. 42-43.

FUENTES DOCUMENTALES

ACNUDH, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, DH-ONU, 1987. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx> Consultado 10/01/2016.

Amnistía Internacional, *Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continúa*, Londres, 2015. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fLOP%2fMEX%2f12954&Lang=en Consultado el 10/01/2016.

CAT, *Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 19 de la Convención. Conclusiones y recomendaciones del CAT*, ONU, México, 2007. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fLOP%2fMEX%2fi2954&Lang=en Consultado el 11/01/2016.

— *Lista de cuestiones previas a la presentación del 5° y 6° Informe de México*, ONU, México, 2009. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fLOP%2fMEX%2fi2954&Lang=en Consultado el 13/01/2016.

— *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en 49° periodo de sesiones*, ONU, México, 2013. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fLOP%2fMEX%2fi2954&Lang=en Consultado el 14/01/2016.

— *Lista de cuestiones previas a la presentación del 7° Informe de México que debe presentar en 2016*, ONU, México, 2014. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fLOP%2fMEX%2fi2954&Lang=en Consultado el 15/01/2016.

CDH Fray Bartolomé de las Casas, *De la crueldad al cinismo. La tortura en Chiapas*, México, 2012. www.pozol.org/?p=6237 Consultado 16/06/2016.

CDH-ONU, *Informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición: Visita del Relator especial a México*. <https://daccess-ods.un.org/TMP/303954.817354679.html> Consultado el 21/04/2016.

— *Informe del Relator Especial contra la Tortura, Juan E. Méndez, en su visita a México, entre el 21 de abril y el 2 de mayo de 2014*, 29 de diciembre de 2014. <https://daccess-ods.un.org/TMP/7178112.86449432.html> Consultado el 21/04/2016.

Centro Prodh, *Informe sobre Patrones de Violaciones a Derechos Humanos. En el marco de las Políticas de Seguridad Pública y del Sistema*

- de Justicia Penal en México*, 2015, pp. 42-43. http://centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=197&Itemid=28&lang=es Consultado 16/06/2016.
- Cienfuegos Zepeda, Salvador, “Mensaje pronunciado a las tropas” en el Campo Militar No. 1-A, Ciudad de México, el 16 de abril de 2016. <http://www.gob.mx/sedena/prensa/mensaje-pronunciado-por-el-c-general-salvador-cienfuegos-zepeda> Consultado el 4/05/2016.
- CNDH, Informe de la CNDH al CAT sobre el cumplimiento de la CAT en México, 1 de noviembre de 2016. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fIFN%2fMEX%2fi2966&Lang=en Consultado el 17/01/2016.
- Código DH, *Resumen sobre tortura*. “Caso Yo soy 132, Oaxaca”, Oaxaca, 2012. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fIFN%2fMEX%2fi2966&Lang=en Consultado el 18/01/2016.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal *et al*, *Informe a mecanismos internacionales*, 16 de octubre de 2012. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fIFN%2fMEX%2fi2966&Lang=en Consultado el 19/01/2016.
- COSYDDHAC *et al*, *Informe sobre el estado de Chihuahua, en México para el Comité contra la tortura de Naciones Unidas*, 2012. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fIFN%2fMEX%2fi2966&Lang=en Consultado el 20/01/2016.
- Fundación para la Justicia *et al*, “Informe de seguimiento a las observaciones finales del CAT sobre los informes 5º y 6º combinados de México, Noviembre de 2013 + Fundación para la Justicia *et al*, “Executive summary of the follow-up report on the implementation, Noviembre 2013. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGS_MEX_15852_S.pdf http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGS_MEX_15852_S.pdf

Documents/MEX/INT_CAT_NGS_MEX_15851_E.pdf, Consultado el 21/01/2016.

Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, *Briefing on Mexico for The Committee against Torture Pre-sessional working Group*, 52nd session, 2014. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fICS%2fMEX%2f16458&Lang=es Consultado el 22/01/2016.

Gobierno Federal, *Información de seguimiento complementaria proporcionada por México sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/4)*, 2 de septiembre de 2011. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2fCO%2f4%2fADD.2&Lang=en Consultado el 10 de junio de 2016.

— *Información recibida de México sobre el seguimiento de las observaciones finales (CAT/C/MEX/CO/5-6/Add.1)*, 13 de marzo de 2014. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2fCO%2f5-6%2fAdd.1&Lang=en Consultado el 10/07/2016]

— *Informes periódicos quinto y sexto combinados que los Estados parte debían presentar en 2010, presentados en respuesta a la lista de cuestiones (CAT/C/MEX/Q/5-6)*, 5 de abril de 2011. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2f5-6&Lang=en Consultado el 10/06/2016.

— *Respuestas del Gobierno de México sobre las conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/MEX/CO/4)*, 26 de septiembre de 2008. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2fCO%2f4%2fAdd.1&Lang=en Consultado el 10/06/2016.

— *Segundas respuestas de México a las recomendaciones y preguntas formuladas por el Subcomité en su informe sobre la primera visita periódica a México, (CAT/OP/MEX/1/Add.2)*, 18 de febrero de 2013. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Down

- load.aspx?symbolno=CAT%2FOP%2FMEX%2F1%2FADD.2&Lang=en Consultado el 22/01/2016.
- ____ *Sustentación del V y VI Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención contra la Tortura... ante el CAT, 31 de octubre y 1 de noviembre de 2012.* http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FSTA%2FMEX%2F12955&Lang=en Consultado el 22/01/2016.
- Human Rights Watch, *Ni seguridad ni derechos. Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México.* 2011. <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexicoIIIIS-pwebwcover.pdf> Consultado el 18/05/2015.
- International Disability Alliance (IDA), *Suggestions for disability – relevant recommendations...* Para el CAT, s/f. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FNGO%2FMEX%2F12971&Lang=es Consultado el 22/01/2016.
- Siscar, Majo, “México falsea ante la ONU las sentencias por tortura” en *Animal Político*, 7 de julio 2014. <http://www.animalpolitico.com/2014/07/mexico-falsea-ante-la-onu-las-sentencias-por-tortura/> Consultado el 16 de junio de 2016.
- Méndez, Juan E., *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, CDH-ONU, 1º de febrero 2013.
- http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53_sp.pdf Consultado el 15/03/2016.
- Misión Permanente de México, *Lista de delegación.* 29 de octubre de 2012. http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FLOP%2FMEX%2F12954&Lang=en Consultado el 10/01/2016.
- ONU-Subcomité para la Prevención de la Tortura, *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* <http://www2.>

- ohchr.org/english/bodies/cat/opcat/docs/ReportMexico_sp.pdf
Consultado el 25/01/2016.
- Physicians for Human Rights, *Forensic Documentation of torture and ill treatment in Mexico*, 2008. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12973_E.pdf Consultado el 23/01/2016.
- Red TDT y OMCT, *Situación de la tortura en México*, 2012. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12974_S.pdf Consultado el 24/01/2016.
- Rodley, Nigel S., *Informe del Relator Especial Sr. Nigel S. Rodley presentado con arreglo a la resolución 1997/38 de la Comisión de Derechos Humanos*, ONU, 1998. www.sitios.scjn.gob.mx/curso/docs/IV.%20F_RE_Tortura_VisitaMexico1998.pdf, Consultado el 25/06/2015.
- TRIAL et al., *iDesaparición forzada también es tortura! Informe alternativo al CAT con respecto a los informes periódicos 5º y 6º combinados de México*, 2012. http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MEX/INT_CAT_NGO_MEX_12976_S.pdf Consultado el 23/01/2016.

Copyright of Xipe Totek is the property of Xipe Totek and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.